

ORD. N° 248/19
(Doscientos Cuarenta y Ocho / Diecinueve)

21 FEB 2020
ROSANNA 08:03

**“QUE REGULA EL RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD (PcD)”**

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Legislación, con relación al Minuta ME/N° 13.405/19, de las Concejales Rosanna Rolón y Sandra Benítez Albavi, mediante la cual solicitan que se realice un estudio y se proceda a la modificación de los artículos de la Ordenanza N° 133/17, que regula el régimen de estacionamiento para uso de las personas con discapacidad, en atención a las modificaciones que se exponen en la misma, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTE:

Que, la Minuta ME/N° 13.405/19, ingresó en Mesa de Entrada de la Junta Municipal el 02/09/19 y fue tratada en la Sesión Ordinaria de fecha 04/09/19, siendo girada a la Comisión de Legislación, para su consideración y estudio.

**2. CONTENIDO DE LA MINUTA ME/N° 13.405/19, DE LAS CONCEJALAS
ROSANNA ROLÓN Y SANDRA BENÍTEZ ALBAVI:**

“Nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a los Honorables miembros de esa Junta a los efectos de exponer los motivos de nuestra presentación.

Que las observaciones realizadas por el Ing. Alfredo Ibáñez Pankow, a la Ordenanza N° 133/17 “Que regula el régimen de estacionamiento para uso de las personas con discapacidad”, en algunos de sus artículos. Creemos que es de suma importancia realizar un estudio de los puntos cuya observación realiza el citado funcionario y cuente con una perspectiva más favorable para las personas con discapacidad en cuanto a igualdad de oportunidades, atención y seguridad.

Que la reglamentación debe ser siempre en favor de la ciudadanía y, en este caso, para las personas con discapacidad y no tropezar con inconvenientes sobre todo por la interpretación errónea y restrictiva de algunos funcionarios municipales, o quiénes la deban aplicar en caso de que se lleve a cabo una tercerización del servicio de estacionamiento controlado y consideran que deben adecuarse indefectiblemente a todos los artículos de la Ordenanza N° 133/17, con un criterio inclusivo.

Es importante, al respecto, tener en cuenta las observaciones a los artículos más abajo señalados cuya modificación solicitamos se estudie:

ARTÍCULOS OBSERVADOS:

Art. 2°: Son beneficiarios del régimen de estacionamiento establecido por la presente ordenanza:

2.1. PcD comprobables a través de los certificados o demás documentación emanada de la autoridad competente SENADIS.

2.2. Ser titular del dominio del vehículo para el que se requiera el permiso mencionado y poseer licencia de conducir otorgada de acuerdo a las normativas vigentes, tanto para los estacionamientos reservados nominales como para los estacionamientos de acuerdo al Artículo 5° de la presente ordenanza.


Asunción

CF



Observación: Puede darse el caso que la PcD, no sea propietaria del vehículo y tampoco pueda tener las condiciones necesarias para conducirlo, no pudiendo por consiguiente poseer Licencia de Conducir. Con el solo hecho de ser titular y portador del CARNET, podría ser transportado en cualquier vehículo en forma circunstancial y acceder al estacionamiento colocando el carnet en lugar visible.

Art. 3º: Para ser reconocida como PcD a los efectos de la presente ordenanza y ser beneficiario de lo que en ella está estipulada se deberá reunir los siguientes requisitos:

3.2. Ser una persona física o jurídica titular de vehículos destinados de forma exclusiva al transporte personal o colectivo de personas con discapacidad.

Observación: Qué pasaría con las PcD que no sean propietarios de vehículos y necesiten ser transportados por un móvil ocasional.

El hecho de ser persona jurídica habilita a empresas que puedan dedicarse al transporte, en competencia con otros servicios de transporte, como el caso de los taxis.

3.3. Personas que presentan una discapacidad en los miembros inferiores pero que poseen vehículos especialmente adaptados para su uso.

Observación: No debe especificar una discapacidad en particular, el beneficio debería ser para todos los que posean discapacidades.

Art. 5º: De acuerdo con el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, esta ordenanza es aplicable en todo el territorio de la comuna en los siguientes ámbitos: espacios públicos o privados urbanizados, infraestructuras y edificación ya sea interiores o exteriores, plazas, calles, locales comerciales, instituciones de enseñanzas en todos los niveles, instalaciones médicas, religiosas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones, incluidos los servicios de:

5.1 Emergencias, ya sean de origen público o privado.

5.2 Bienes y servicios a disposición del público, sean de origen público o privado.

5.3 Administración pública.

La presente enumeración se entenderá simplemente como enunciativa y no limitativa, siempre y cuando dichos ámbitos se refieran a instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público.

Corresponderá a la Intendencia Municipal velar por el adecuado cumplimiento de esta obligación.

Observación: Estas exigencias deben ser incluidas en las resoluciones de aprobación de planos, o bien, dentro del marco del Plan Regulador, de manera que su aplicabilidad sea de alcance general.

Art. 6º: Deberán contemplar módulos de estacionamiento cuya cantidad mínima queda establecida en el cuadro de referencia, siendo la relación mínima 1 plaza reservada cada 20 espacios de estacionamiento.





De estos el 50% deberá ser indicado para uso exclusivo de Personas con Discapacidad permanente y el otro 50% para casos especiales.

Tabla 1: Relación entre cantidad de estacionamiento accesibles y lugares de estacionamientos.

<i>N° Estacionamientos Totales</i>	
<i>Exigencias de N° Estacionamientos para PcD</i>	
<i>Desde 1 hasta 20</i>	<i>1</i>
<i>Sobre 20 hasta 50</i>	<i>2</i>
<i>Sobre 50 hasta 200</i>	<i>3 – 10</i>
<i>Sobre 200 hasta 400</i>	<i>10 – 20</i>
<i>Sobre 400 hasta 500</i>	<i>20 – 25</i>
<i>Sobre 500</i>	<i>1% total, debiendo aproximarse las cifras decimales al número entero siguiente</i>

Observación: sobre 500, el 1% del total es menor que las relaciones de valores precedentes, dado que por ejemplo el 1% de 600, sería solo 6 lugares, en tanto para 500 se exige entre 20 – 25.

Art. 7°: Los establecimientos que cuenten con estacionamientos para PcD en el interior de sus dependencias, como centros o complejos comerciales y supermercados, y posean servicios de vigilancia privada, deberán velar por su correcto uso, denunciado ante las autoridades competentes a los vehículos infractores.

Observación: De difícil aplicabilidad, porque la constatación deber ser en el momento de la transgresión y debería ser labrada el acta de contravención a la norma por un funcionario municipal, conforme a la Ley N° 3.966/10, Capítulo V, Sección 2, Artículo 97°.

Art. 8 Última parte: ...Estos espacios serán ubicados en todas las calles a excepción de las avenidas, carreteras o aquellas que debido a su gran magnitud de tráfico o dimensiones de la misma lo imposibiliten.

Observación: Debería ser: “Estos espacios serán ubicados en todas las calles de estacionamiento permitido”, en las avenidas, carreteras y otros casos, se especifica claramente en la Ordenanza N° 479/10, Reglamento General de Tránsito.

14.2. 4 fotos tipo carnet (2 del titular – 2 de los beneficiarios de la tarjeta).

Observación: ¿A quién se refiere con beneficiarios?

14.3. Fotocopia de Cédula de Identidad (autenticada).

Observación: Autenticada por la Secretaría General Municipal, a fin de agilizar los trámites y evitar gastos de escribanías.

16.2.7 Foto carnet del titular y demás beneficiarios.

Art. 23° Los estacionamientos previstos para las Personas con Discapacidad ubicados en la vía pública podrán ser ocupados en forma temporal para ascenso y descenso de pasajeros con discapacidad, por vehículos del transporte público especialmente adaptado para el efecto, los cuales deberán estar debidamente acreditados por la Intendencia Municipal.



Asunción



Observación: En las especificaciones técnicas de los lugares de estacionamiento, no se tiene en cuenta que el mayor porcentaje de los estacionamientos en calles asuncenas, son en paralelo a la acera y no en batería.

Recomiendo se definan el primer y último lugar de cada cuadra, para facilitar el estacionamiento y desplazamiento de las PcD.

26.1. Ser beneficiario del régimen de estacionamiento para discapacitados según los parámetros establecidos en el Art. 2° de la presente ordenanza y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento General de Tránsito.

Observación: ¿Qué pasa con aquellos cuya discapacidad no les posibilita conducir y por ende acceder a la licencia de conducir?.

26.2. Los ascendientes, descendientes, cónyuge, conviviente, tutor o curador, de las personas con discapacidad (hasta 2 beneficiarios por tarjeta PcD, debiendo estar la persona con discapacidad haciendo usufructo del vehículo para otorgarle validez).

26.3. Ser titular del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Tránsito.

Art. 30° La documentación que deberán presentar los recurrentes para solicitar el espacio reservado nominal serán los siguientes:

30.6. Presentar Título de Propiedad del Vehículo, (ya sea del titular o beneficiario).

Por todo lo expuesto solicitamos que la presente minuta sea derivada a la Comisión de Legislación, con el objeto de realizar su estudio y la correspondiente modificación de los artículos observados”.

3. CONTENIDO DE LA NOTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE FECHA 03/10/19:

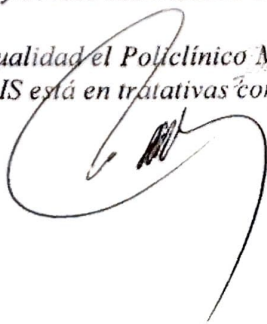
“Me dirijo a usted a fin de remitir propuesta en relación a las modificaciones de la Ordenanza N° 133/17 sobre régimen de estacionamiento para personas con discapacidad.

La misma fue analizada conjuntamente con la Lic. Zulma Ferreira y el señor Armando Salomón, ambos técnicos de la SENADIS, con quienes se dio inicio al proceso de elaboración de esta ordenanza.

A continuación, se detallan los artículos con las propuestas sugeridas:

2.1 Se sugiere decir: PcD comprobable a través del Certificado de Condición de Discapacidad emanado de la autoridad competente SENADIS (SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD); o de quienes hayan sido autorizados a través de decreto, por la misma secretaría.

(En la actualidad el Policlínico Municipal de Asunción está entregando esos certificados y la SENADIS está en tratativas con otros organismos para que también lo hagan.)



Asunción

Of.



2.2 Se sugiere decir: Ser titular del dominio del vehículo o titular de la tarjeta (se agregó esto) para el que se requiera el permiso mencionado, tanto para los estacionamientos reservados nominales y como para los estacionamientos de acuerdo al Art 5° de la presente ordenanza (se eliminó poseer licencia de conducir otorgada...).

3.1 Se sugiere decir:

Tener discapacidad comprobable. a través del Certificado de Condición de Discapacidad, emanado de la autoridad competente. (Se eliminó SENADIS, porque hay otros y se puso certificado de Condición de Discapacidad, ya que así se llama el certificado que se otorga).

3.2 Se sugiere decir: Ser una persona física o jurídica usuaria de vehículos destinados de forma exclusiva al transporte personal o colectivo de personas con discapacidad (se reemplazó titular por usuaria).

4° Se sugiere derogar, porque no es la única.

5° Se está de acuerdo con la observación de que todo lo estipulado en el Artículo 5° debe ser incluido en las resoluciones de aprobación de planos o dentro del marco del Plan Regulador, para facilitar su aplicabilidad.

Art 6° Sobre la tabla de relación entre cantidad de estacionamientos y lugares, se sugiere eliminar directamente el ítem que dice sobre 500 quinientos y poner en el ítem que dice sobre 400 hasta 500 o más, 30 lugares.

Art 7° Se sugiere decir: Los establecimientos que cuenten con estacionamientos para PcD en el interior de sus dependencias, como centros o complejos comerciales y supermercados, y posean servicios de vigilancia privada, deberán velar por su correcto uso; indicando a los usuarios que los mismos deben ser ocupados solo por PcD.

Art 8° En la última parte de acuerdo con la observación planteada: Estos espacios serán ubicados en todas las calles de estacionamiento permitido y según lo especificado en la Ordenanza N° 479/10 Reglamento General de Tránsito, para las avenidas, carreteras y otros casos.

2° Párrafo: Los mismos estarán ubicados en los principales centros de actividad de los núcleos urbanos, (zona céntrica, Sajonia, Villa Morra, Palacete Municipal, ANDE u otros, según los límites consignados en la ordenanza pertinente. (Se sacó el mínimo de una plaza por cada 30, porque se contradice con lo establecido en esta ordenanza de 1 cada 20).

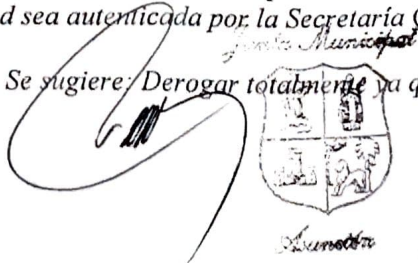
Art. 12°. 1.2 Se sugiere decir: Tarjeta de estacionamiento acreditará a, en vez de carnet de estacionamiento, ya que lo que se otorga según esta ordenanza es una tarjeta.

Art. 14.1 Se sugiere decir Certificado de Condición de Discapacidad, emitido por los organismos autorizados, indicando el tipo de discapacidad que posee.

Art. 14.2 Se sugiere decir 2 fotos tipo carnet del titular de la tarjeta.

Art 14.3 De acuerdo con lo planteado en relación a que la fotocopia de Cédula de Identidad sea autenticada por la Secretaría General de la Municipalidad de Asunción.

Art 14.4 Se sugiere Derogar totalmente ya que el beneficiario es el titular de la tarjeta.





Art. 16 Se sugiere decir: La tarjeta de estacionamiento en vez de carnet.

Art 16.2.5 Se sugiere decir N° de resolución por la cual se concede la tarjeta, en vez de carnet.

Art 17° Se sugiere decir: Todas las tarjetas de estacionamiento para Personas con Discapacidad tendrán una duración equivalente a la certificación otorgada por los organismos autorizados (se elimina SENADIS).

Art. 23° Se sugiere decir: Los estacionamientos previstos para las Personas con Discapacidad ubicados en la vía pública podrán ser ocupados en forma temporal para ascenso y descenso de pasajeros con discapacidad, por vehículos del transporte público especialmente adaptado para el efecto. Los estacionamientos que vayan en forma paralela a la acera serán ubicados en el primer y último lugar de cada cuadra, a fin de facilitar los accesos a las rampas que se encuentran en las esquinas.

Art 26.1 Se sugiere decir: Ser beneficiario del régimen de estacionamiento para Personas con Discapacidad (no discapacitados) según los parámetros establecidos en el Art. 2° de la presente ordenanza....

Art. 30° Se sugiere:

30.1 Certificado de Condición de Discapacidad original expedido por los organismos autorizados.

30.6 Presentar Título de Propiedad del Vehículo.

Agregar a la lista:

30.8 Copia de Tarjeta de Estacionamiento.

30.9 Copia del Registro de Conducir”.

4. PARECER DE LA COMISIÓN ASESORA:

Que, la Comisión Asesora ha realizado el estudio y análisis de lo solicitado en la Minuta ME/N° 13.405/19, de las Concejales Rosanna Rolón y Sandra Benítez Albavi, a través de la cual solicitan que la Comisión de Legislación realice un estudio y proceda a la modificación de los artículos de la Ordenanza N° 133/17 “Que regula el régimen de estacionamiento para uso de las personas con discapacidad”, en atención a las modificaciones que se exponen en la minuta.

Que, la Comisión Asesora de Legislación, luego de realizar el estudio y análisis de todo el contenido de la Minuta ME/N° 13.405/19, leído artículo por artículo la propuesta presentada por las Concejales Rosanna Rolón y Sandra Benítez Albavi, así como las modificaciones presentadas por el Concejal Federico Franco Troche, es del parecer que corresponde sancionar una ordenanza que “REGULA EL RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” y derogar la ORDENANZA N° 133/17.

Por tanto;

Junta Municipal

Asunción

Q.F.



LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

- Art. 1º:** El objeto de la presente ordenanza es establecer los parámetros legales necesarios para la regulación del régimen de estacionamiento de vehículos que trasladan a PcD en todo el territorio de la comuna, unificando en un solo cuerpo legal todas las disposiciones competentes en la materia.

**CAPÍTULO I
BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE ORDENANZA Y REQUISITOS**

- Art. 2º:** Son beneficiarios del régimen de estacionamiento establecido por la presente ordenanza:
- 2.1. PcD comprobable a través del certificado de condición de discapacidad emanado de la autoridad competente SENADIS (SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD) o de quienes hayan sido autorizados a través de resolución por la misma Secretaría.
 - 2.2. Ser titular del dominio del vehículo o titular de la tarjeta.
- Art. 3º:** Para ser reconocida como PcD a los efectos de la presente ordenanza y ser beneficiario de lo que en ella está estipulada se deberá reunir los siguientes requisitos:
- 3.1. Tener discapacidad comprobable a través de certificado de condición de discapacidad emanado de la autoridad competente o quienes hayan sido autorizados a través de resolución por la misma Secretaría.
 - 3.2. Ser una persona física o jurídica usuario de vehículos destinados de forma exclusiva al transporte personal (vehículos que podrán ser adaptados para su utilización por personas con discapacidad física de miembro inferior) o colectivo de personas con discapacidad.

**CAPÍTULO II
DEL ESTACIONAMIENTO**

- Art. 4º:** De acuerdo con el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, esta ordenanza es aplicable en todo el territorio de la comuna en los siguientes ámbitos: espacios públicos o privados urbanizados, infraestructuras y edificación ya sea interiores o exteriores, plazas, calles, locales comerciales, instituciones de enseñanza en todos los niveles, instalaciones médicas, religiosas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones, incluidos los servicios de:
- 4.1 Emergencias, ya sean de origen público o privado.
 - 4.2 Bienes y servicios a disposición del público, sean de origen público o privado.
 - 4.3 Administración Pública.

La presente enumeración se entenderá simplemente como enunciativa y no limitativa, siempre y cuando dichos ámbitos se refieran a instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público.

Corresponderá a la Intendencia Municipal velar por el adecuado cumplimiento de esta obligación y deberá contemplar en las resoluciones de aprobación de planos.

- Art. 5º:** Deberán contemplarse módulos de estacionamiento cuya cantidad mínima queda establecida en el cuadro de referencia, siendo la relación mínima 1 plaza reservada cada 20 espacios de estacionamiento.





De estos el 50% deberá ser indicado para uso exclusivo de PcD permanente y el otro 50% para casos especiales.

Tabla 1: Relación entre cantidad de estacionamientos accesibles y lugares de estacionamientos privados.

N° Estacionamientos Totales	
Exigencia de N° Estacionamientos para PcD	
Desde 1 hasta 20	1
Sobre 20 hasta 50	2
Sobre 50 hasta 200	3
Sobre 200 hasta 400	4
Sobre 400 hasta 500	5
Sobre 500	1% total, debiendo aproximarse las cifras decimales al número entero siguiente.

Art. 6°: Los establecimientos que cuenten con estacionamientos para PcD en el interior de sus dependencias, como centros o complejos comerciales y supermercados, y posean servicios de vigilancia privada, deberán velar por su correcto uso, indicando a los usuarios que los mismos deben ser ocupados solo por PcD.

Art. 7°: En las vías públicas se dispondrán lugares de estacionamiento reservado para uso exclusivo de PcD en el lugar más próximo a las rampas previstas para el ascenso y descenso de personas con discapacidad a las aceras.

En el lugar donde establezca el Departamento Técnico de la Dirección de Tránsito de la Intendencia Municipal, incluyendo aquellos lugares donde se abone por el estacionamiento, quedando facultada la Intendencia Municipal a fijar el lugar de manera que no ocasione inconvenientes a la circulación vehicular.

Los mismos estarán ubicados en los principales centros de actividad de los núcleos urbanos, (Zona Céntrica, Sajonia, Villa Morra, Palacete Municipal, ANDE u otros, según los límites consignados en la Ordenanza pertinente).

Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas en el Capítulo "IV" Especificaciones Técnicas. La Intendencia Municipal queda facultada a intervenir las veredas para adecuar las mismas para una correcta implementación de la plaza de estacionamiento de PcD y estos sean de fácil maniobrabilidad. Toda intervención se deberá hacer respetando la Ordenanza vigente de Veredas Inclusivas.

Estos espacios serán ubicados en todas las calles de estacionamiento permitido.

Dichos lugares serán dispuestos en observancia a las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito y la Ordenanza que establece el Reglamento General de Tránsito (Ord. N° 479/10)

Art. 8°: Sólo podrán hacer uso de estos estacionamientos los vehículos conducidos por PcD o aquellos que los transporten, circunstancia que será acreditada con la correspondiente credencial de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.



Intendencia



CAPÍTULO III

DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PcD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA.

Art. 9°: La tarjeta de estacionamiento PcD, está destinada a toda persona que se hallare contemplada en el “CAPÍTULO I BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE ORDENANZA Y REQUISITOS”, sin más condiciones que las establecidas en el presente cuerpo normativo.

La misma es un documento de carácter público, con un costo reducido que corresponderá al 50% del costo del registro de conducir, y acreditante del derecho de las personas que cumplan las exigencias establecidas para estacionar los vehículos en que se desplacen, en los lugares reservados para el efecto, lo más cerca posible de las áreas de acceso o de destino.

De igual manera serán reconocidos como válidos todos los emblemas o símbolos que pudieren adoptar o establecer los demás municipios y/o países extranjeros, a fin de garantizar los preceptos establecidos en la Ley N° 4.934/13 en su Artículo 4°. el cual garantiza el acceso a las PcD al medio físico.

Art. 10°: Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento PcD:

10.1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

10.2. El uso de la tarjeta de estacionamiento PcD está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Art. 11°: Derechos de los titulares y limitaciones de uso:

11.1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio comunal siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

11.1.1 Lugar de estacionamiento reservado, en lugar próximo al domicilio, previa solicitud a la Intendencia Municipal.

11.1.2 La tarjeta de estacionamiento acreditará a la persona titular del derecho de utilizar de manera gratuita los estacionamientos reservados y señalizados para personas con discapacidad dentro del Municipio de Asunción.

11.1.3 Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario para su ascenso y descenso.

11.2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento PcD en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas y en pasos peatonales, en los lugares en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan salidas de emergencia y espacios que reduzcan carriles de circulación.

11.3. La posesión de la tarjeta de estacionamiento PcD en ningún caso supondrá exoneración de los cánones establecidos en zonas de estacionamiento tarifado y privado.

Art. 12°: Obligaciones de los titulares:

12.1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

12.1.1 La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en la presente ordenanza.





12.1.2 Colocar la tarjeta de estacionamiento PcD en un lugar visible y legible desde el exterior, dentro del vehículo colgado del retrovisor central del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente legible.

12.1.3 Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

12.1.4 Devolver la tarjeta de estacionamiento PcD caduca en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

12.2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su cancelación, y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 13°: Requisitos para la tramitación de la tarjeta de estacionamiento PcD:

Los requisitos a ser cumplidos por las PcD beneficiarias por la presente ordenanza en la tramitación de la tarjeta de estacionamiento serán los siguientes:

13.1. Certificado de condición de discapacidad, emitido por los organismos autorizados, indicando el tipo de discapacidad que posee.

13.2. 2 fotos tipo carnet del titular de la tarjeta.

13.3. Fotocopia de Cédula de Identidad (**Autenticada por la Secretaría General de la Intendencia Municipal**).

13.4. Llenar el formulario correspondiente para la tramitación de la tarjeta de estacionamiento.

13.5. La tarjeta de estacionamiento PcD será confeccionada por la Municipalidad de Asunción.

Art. 14°: Renovación de la tarjeta de estacionamiento PcD:

14.1 Mantener los requisitos exigidos para su otorgamiento.

14.2 Entrega de la tarjeta de estacionamiento vencida.

14.3 Llenar los formularios correspondientes.

Art. 15°: La tarjeta de estacionamiento PcD deberá presentar las siguientes características:

15.1 Formato:

15.1.1 Dimensiones 25 cm de largo por 11 cm de ancho.

15.1.2 Material de color azul.

15.1.3 Letras de fuente Arial, tamaño 36, color Blanco.

15.1.4 Deberá poseer el logo internacional de la discapacidad en un tamaño que facilite su individualización.

15.2 Datos consignados en el mismo:

15.2.1 Nombre y apellido del titular.

15.2.2 N° de Cédula de Identidad.

15.2.3 Sexo.

15.2.4 Fecha de nacimiento.

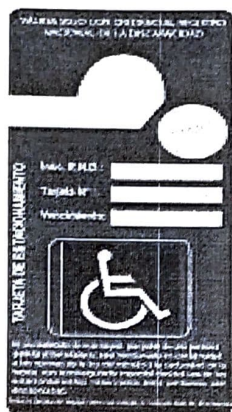
15.2.5 N° de resolución por la cual se concede la tarjeta.

15.2.6 Fecha de emisión y vencimiento.

15.2.7 Foto carnet del titular.



Q.F.



Art. 16°: Todas las tarjetas de estacionamiento para PcD tendrán una duración equivalente a la certificación otorgada por los organismos autorizados.

Art. 17°: En caso de pérdida, hurto o deterioro de la tarjeta de estacionamiento PcD, el titular solicitará el duplicado a la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar la siguiente documentación:

17.1. Si se tratase de pérdida o hurto: deberá presentar copia autenticada de la denuncia formulada ante la Policía Nacional.

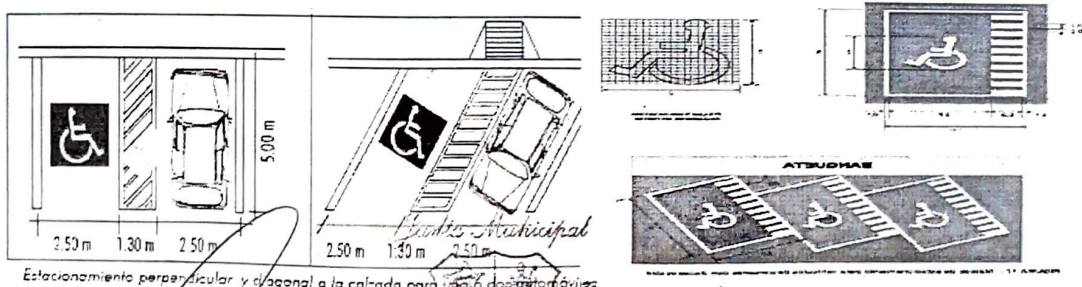
17.2. Si se tratase de deterioro: deberá presentar el original de la tarjeta de estacionamiento PcD, en el estado en que se encuentre.

Verificados los requisitos anteriores, la Dirección de Tránsito procederá a expedir el duplicado con una vigencia igual al término que falte para el vencimiento de la anterior, el cual será impreso con la leyenda "DUPLICADO" de un modo claro y visible.

CAPÍTULO IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO

Art. 18°: El diseño de estos estacionamientos deberá considerar las necesidades de desplazamiento y de seguridad de las PcD que hagan uso de ellos, conforme a las características establecidas en la presente ordenanza y en base a la Norma Paraguaya NP 45 018 14 (INTN).

Art. 19°: Los puestos de estacionamiento deberán tener medidas superiores a los espacios comunes, posibilitar el desplazamiento en sillas de ruedas al bajar del vehículo poseyendo las medidas mínimas recomendadas de 5m de largo por 3,50m de ancho, dejando 1,30m de espacio para el libre desenvolvimiento en silla de ruedas por parte de usuarios, tal como se muestra en la siguiente ilustración. La intendencia Municipal queda facultada a intervenir las veredas para adecuar las condiciones físicas de espacio y que estos sean de fácil maniobrabilidad conforme a lo ya establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.



Estacionamiento perpendicular y diagonal a la calzada para uso de discapacitados

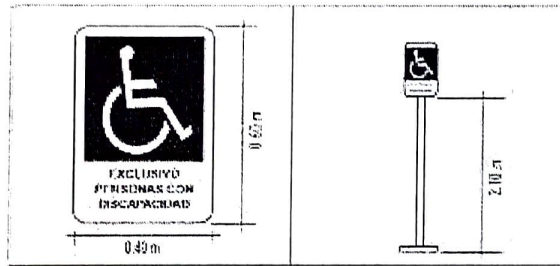
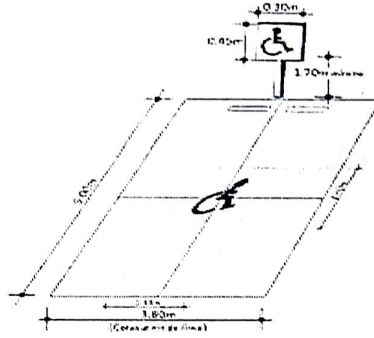


[Firma]



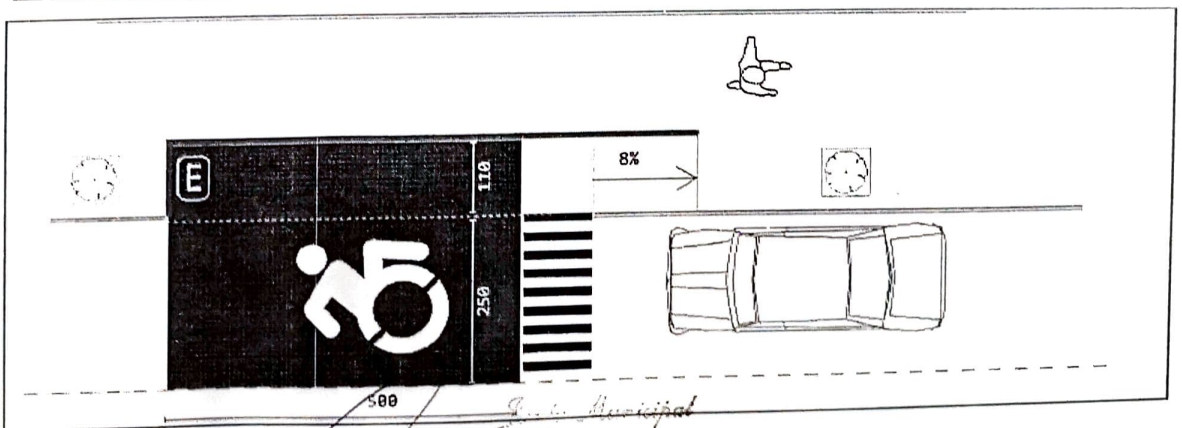
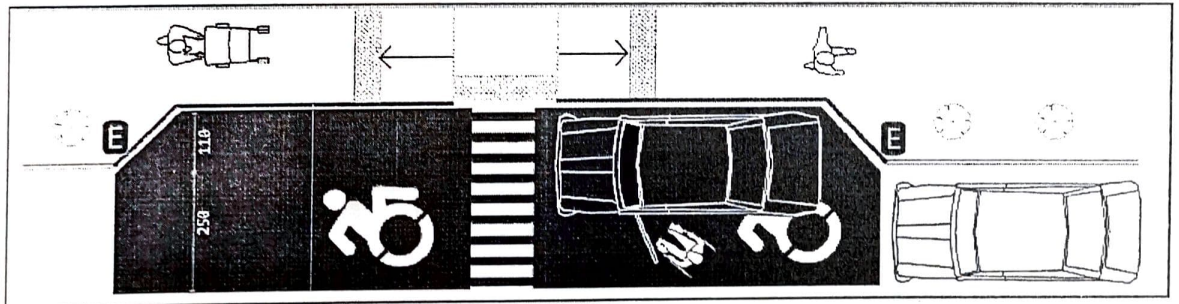
Cont. Ord. N° 248/19

Art. 20°: Cada lugar habilitado para estacionamiento de PcD tanto en dominio público como privado deberá estar debidamente señalizado con la señalética vertical y horizontal (1) correspondiente en forma indefectible, según las siguientes especificaciones:



Modelo de señalización

Estacionamiento en paralelo en la vía pública.





- Art. 21°:** La señalética vertical deberá presentar en su cuerpo el formato braille y macro carácter de alto relieve, para que la misma sea igualmente legible para personas con discapacidad visual.
- Art. 22°:** Los estacionamientos previstos para las PcD, ubicados en la vía pública podrán ser ocupados en forma temporal para ascenso y descenso de pasajeros con discapacidad, por vehículos del transporte público especialmente adaptado para el efecto. Los estacionamientos que vayan en forma paralela a la acera serán ubicados en el primer y último lugar de cada cuadra, a fin de facilitar los accesos a las rampas que se encuentran en las esquinas.

CAPÍTULO V ESTACIONAMIENTO RESERVADO NOMINAL

- Art. 23°:** Denomínese ESTACIONAMIENTO RESERVADO NOMINAL al espacio de estacionamiento reservado adjudicado a una PcD en forma exclusiva, el cual será otorgado a fin de que el titular posea un lugar para estacionar más próximo a su domicilio o lugar de trabajo.
- Art. 24°:** La Intendencia Municipal autorizará la concesión de espacio reservado nominal gratuito, para estacionamiento en la vía pública para vehículos debidamente acreditados con la tarjeta de estacionamiento para PcD, con las limitaciones establecidas en la presente ordenanza.
- Art. 25°:** Los titulares de estos espacios reservados nominales deben estar contemplados indefectiblemente en algunos de los siguientes casos:
- 25.1.** Ser beneficiario del régimen de “Estacionamiento para personas con discapacidad” según los parámetros establecidos en el Art. 2° de la presente ordenanza.
- 25.2.** Los ascendientes, descendientes, cónyuge, conviviente, tutor o curador, de las personas con discapacidad.
- 25.3.** Ser titular del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Tránsito.
- Art. 26°:** El espacio reservado nominal se otorgará en el lugar donde establezca el Departamento Técnico de la Dirección General de Tránsito de la Intendencia Municipal, dentro de una distancia máxima de 100 metros, cada uno, incluyendo aquellos lugares donde se abone por el estacionamiento, quedando facultada la Intendencia Municipal a fijar el lugar de manera que no ocasione inconvenientes a la circulación vehicular.
- Art. 27°:** Los titulares no podrán en ningún caso gozar de más de 1 espacio reservado de estacionamiento nominal.
- Art. 28°:** Los espacios reservados nominales de estacionamiento que se concedan por la presente ordenanza no darán lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, la Intendencia Municipal las considere caducas o se vean afectadas para mejor ordenamiento del tráfico.
- Art. 29°:** Las documentaciones que deberán presentar los recurrentes para solicitar el espacio reservado nominal serán los siguientes:

29.1 Certificado de Condición de Discapacidad original expedido por el organismo

[Firma]

Asunción

[Firma]



autorizado.

29.2 Certificado de Vida y Residencia expedido por las autoridades competentes.

29.3 Copia autenticada de Cédula de Identidad.

29.4 Llenado del formulario de solicitud correspondiente.

29.5 Plano explicativo del lugar solicitado.

29.6 Certificado de trabajo actualizado.

29.7 Copia de tarjeta de estacionamiento.

29.8 Copia de registro de conducir.

Art. 30°: Los cambios de domicilio del titular del vehículo o cualquier otra alteración en las condiciones de la reserva deberá ser comunicada a la Intendencia Municipal dentro de los 15 días hábiles de producido el cambio a fin de analizar la caducidad o continuidad del permiso otorgado.

En caso de alteración definitiva o permanente de las condiciones del usufructo del espacio reservado, será considerada falta grave, causando la inmediata caducidad del derecho y retiro del documento.

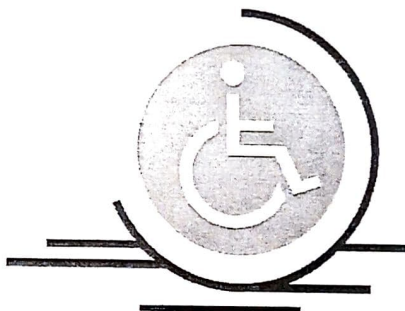
Art. 31°: La señalética vertical y horizontal correspondiente al lugar adjudicado deberá contener los siguientes datos:

31.1 Número de resolución de concesión de lugar reservado.

31.2 Código asignado a la tarjeta de habilitación automotor.

Art. 32°: El costo de la pintura de señalización del espacio reservado de estacionamiento estará a cargo del titular de la reserva según el arancel que será fijado por la Intendencia Municipal.

Art. 33°: Los vehículos de transporte público, taxis o remises especialmente adaptados para transportar a PcD, deberán ser debidamente acreditados por la Intendencia Municipal, lo cual luego de realizar la inspección de que la unidad reúne las condiciones necesarias para el efecto les concederá un distintivo que lo habilitará a estacionar en forma temporal (tiempo requerido para el ascenso y descenso de pasajeros) en los lugares previstos para PcD situados en la vía pública para el ascenso y descenso de las mismas.

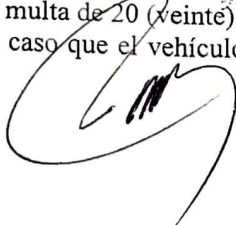


CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

Art. 34°: A los efectos de la presente ordenanza se consideran conductas prohibidas:

34.1 Que un vehículo sin la "Tarjeta de Estacionamiento PcD" se estacione en un lugar expresamente dispuesto o reservado para PcD, será considerado falta gravísima y penado con una multa de 20 (veinte) jornales mínimos.

34.2 En caso que el vehículo de una PcD haya ocupado un lugar reservado para el efecto,



Intendencia





pero no cuente con la tarjeta reglamentaria, será apercibida e invitada a apersonarse en las oficinas de la Municipalidad de Asunción, a fin de iniciar los trámites de la obtención de la tarjeta de estacionamiento PcD. Si se constata la reincidencia será considerada falta leve y penada con 3 jornales mínimos.

34.3 Si una persona que no se encuentra contemplada en los casos previstos en el Artículo 2 de la presente ordenanza hace uso en forma indebida de la tarjeta de estacionamiento PcD para estacionar en los lugares reservados sin estar acompañada por una PcD, será considerado falta gravísima y penada con una multa de 20 (veinte) jornales mínimos, además del decomiso y cancelación de la tarjeta.

34.4 Estacionar el vehículo ocupado por los titulares de las tarjetas de estacionamiento PcD, en forma tal que entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, o en lugares prohibidos, según lo establecido en la Ordenanza N° 479/10 “Reglamento General de Transito”, será considerado falta grave y penado con una multa de 10 (diez) jornales mínimos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. 35°: Derogar la Ordenanza N° 133/17 “Que regula el régimen de estacionamiento para uso de las personas con discapacidad” y todas las ordenanzas vigentes cuyas disposiciones contraríen lo establecido por el presente cuerpo normativo.

Art. 36°: Encomendar a la Intendencia Municipal la más amplia difusión de lo dispuesto por la presente ordenanza utilizándose todos los medios, modos y formatos accesibles de comunicación.

Art. 37°: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Junta Municipal



Asunción

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

pv.

Ing. Com. OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ
Presidente